



CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR YULIETH NAUDITH COHEN TORDECILLA

CONTRA POSITIVA Y PORVENIR S.A

RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00198.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 28 de marzo /2023.

Al Despacho del señor informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, no ha cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado 10 de febrero de 2023, respecto a remitir el dictamen realizado dentro del asunto debatido



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fechas 10 de febrero del año 2023, se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que en el término de cinco (05) días contados desde el recibido de la comunicación, informara las razones por las que remitió el dictamen ordenado en este asunto, al domicilio de la demandante y no, con destino al proceso. En todo caso, se le exhortó a fin de que remitiera el dictamen al despacho.

Lo anterior, fue notificado a la entidad a través de correo electrónico notificaciones@juntaregionalbol.com y juntainvalidez_bol@hotmail.com , en fecha 14 de febrero de 2023, sin que a la fecha medie respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."



Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal le concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

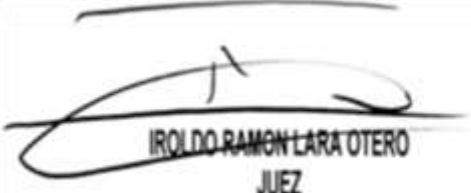
Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Dr. GILBERTO ENRIQUE PEREZ ARTETA y/o quien haga sus veces, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra de la Representante Legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR**, Dr. GILBERTO ENRIQUE PEREZ ARTETA y/o quien haga sus veces

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Representante Legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**, Dr. GILBERTO ENRIQUE PEREZ ARTETA y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofícieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ